

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Relación de propietarios y descripción de bienes del procedimiento de expropiación forzosa por razón de urbanis

EDICTO

En aplicación de los artículos 160 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 42 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa se formula relación de propietarios y descripción de bienes y derechos aperturándose un trámite de información pública por plazo común de veinte días a partir de la publicación de este edicto en el B.O. de Granada.

EXPTE 09/06 CONVENIO URBANÍSTICO "VIAL MACHUCHÓN". APROBADO DEF. PLENO 22/11/2006

ORDEN	INTERESADO	DNI/CIF	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE m ² INICIAL - (A)	SUPERFICIE m ² CESIÓN DE VIAL (B)
2	FRANC FOC SL y PROPAL SUR S.L.	xxx4988xx / xxx6298xx	1208415	6.412,04	869,1
3	SALVADORA RUIZ POLO	xxx1121xx	1208434	2.201,13	904,1
4	HNOS. MANUEL IZQUERDO IZQUIERDO	xxx5664xx	1208435	4.599,02	1.120,1
5	FRANC FOC SL y PROPAL SUR SL (antes Gómez Solera)	xxx4986xx / xxx6298xx	1808442	3.580,88	950,1
13	ARIZA Y ORTIZ S.L. (antes Manuel Machado)	xxx4008xx	Pol. 12, Parc. 203	6.248,85	2.059,1
14	NIEVES RODRÍGUEZ GARCÍA	xxx5753xx	Pol. 12, Parc. 202	4.189,14	927,1
15	JOSEFA MUÑOZ HENARES	xxx4863xx	Pol. 12, Parc. 223	2.847,11	844,1
16	INMOB. VISALJO S.L. (antes Miguel G ^o Ruiz)	xxx4176xx	Pol. 12, Parc. 222	2.746,57	1.143,1
17	INMOB. VISALJO S.L. (antes Manuel López)	xxx4176xx	Pol. 12, Parc. 224	2.996,74	450,1
18	G.I. RODRÍGUEZ TORRES S.L.	xxx2737xx	P.12, Parc.284-229	5.920,15	1.710,1
19	JESÚS PERTÍÑEZ RUIZ	xxx9302xx	Pol. 12, Parc. 232	2.989,47	1.111,1
20	ANTONIO ORTEGA ROMÁN	xxx7126xx	Pol. 12, Parc. 194	6.056,51	401,1
21	MOISÉS GARCÍA RUIZ	xxx9182xx	Pol. 12, Parc. 193	4.127,24	358,1
23	NIEVES CANALEJO POLO Y OTROS	xxx4870xx	Pol. 12, Parc. 221	2530,71	330,1
TOTAL				70.609,16	13.183,60

- (A) SUPERFICIES PARCELAS INICIALES SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
(B) SUPERFICIE CESIÓN DE VIAL SEGÚN LEVANTAMIENTO DE VIAL EJECUTADO

Las Gabias, 22 de abril de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 2.487

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal número 17, reguladora de las ayudas económicas de emergencia municipal

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal número 17, reguladora de las ayudas económicas de emergencia municipal para la atención de necesidades sociales.

Finalizado el periodo de exposición pública (Boletín

municipal para la atención de necesidades sociales Ayuntamiento de Huétor Vega, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2019, sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se hace público su texto íntegro en cumplimiento de la normativa precitada.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su Título II, Capítulo I, Artículo 24 " Que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía orientados a garantizar el derecho de todas las personas en Andalucía a la protección social, la promoción social y la prevención en los términos recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en esta Ley y en el reto de la normativa vigente en la materia". En su artículo 5 apartado h) expone como uno de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía el " garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social". Esta Ley en el capítulo IV sobre las prestaciones de los servicios sociales, en su artículo 42 apartado 2d) recoge " la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social".

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se cita en su artículo 22 el siguiente Texto. "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Huétor Vega, y que se encuadran en la competencia municipal prevista en el art. 25.2 e) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

cial, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de personas.

Están dirigidas a unidades familiares unipersonales o pluripersonales que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen un carácter temporal, no periódico y no reemplazable, estarán necesariamente encuadradas en un proyecto de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, y el cumplimiento del acuerdo que se establezca con los Servicios Sociales Comunitarios, así como realizar las acciones fijadas en el mismo así como su seguimiento.

Artículo 2. Criterios generales y requisitos para la concesión de las ayudas

Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el equipo básico de Servicios sociales Comunitarios y/o equipo de tratamiento familiar.

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades familiares convivencias residentes y empadronadas en el municipio de Huétor Vega que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residiendo en el municipio de Huétor Vega al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios/as personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años, emigrantes andaluces retornados y mujeres víctimas de violencia de género que hayan tenido que trasladar su domicilio por cuestiones de seguridad personal.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarse excepcionalmente aquellos menores que tengan su cargo hijas/os, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar unipersonal o pluripersonal, unidas por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio, y constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud. Podrán considerarse unidades familiares independientes, aquellas que conviviendo en el mismo domicilio, reúnan por sí mismos los requisitos exigidos.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

h) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

i) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos, en la unidad familiar, superiores a los siguientes límites:

<u>Nº de miembros de la unidad familiar</u>	<u>Renta máxima mensual de la unidad familiar (% del IPREM anual)</u>
1 miembro	100,00%
2 miembros	125,00%
3 miembros	150,00%
4 miembros	175,00%
5 ó más miembros	200,00%

Se computará un miembro más dentro de la misma unidad familiar en los siguientes supuestos, pudiendo ser éstos acumulables:

- Las familias monomarentales o monoparentales con cargas familiares no compartidas hasta la mayoría de edad de los hijos/os (no percibiendo pensión alimenticia por parte del otro progenitor). En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del convenio regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.

- Víctimas de violencia de género.

- Unidades familiares que tengan un miembro con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o valoración de dependencia con grados 2 ó 3.

- Las familias numerosas.

En todos los casos se entienden que el cómputo es anual.

j) Aportar la documentación exigida en cada caso.

k) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño del proyecto de intervención social.

Los beneficiarios/as quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 3. Incompatibilidad de las ayudas

1.- Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles única-

ción u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si a criterio del equipo técnico de Servicios Sociales Comunitarios y/o equipo de tratamiento familiar, se considera la idoneidad del apoyo puntual para completar la intervención. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3.- Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

TÍTULO II.- TIPOLOGÍAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 4. Clasificación de las ayudas

Las ayudas económicas de emergencia social municipal pueden ser para:

a) Necesidades básicas de subsistencia:

- Ayuda económica relacionada con necesidades básicas esenciales para las personas para la adquisición de productos alimenticios, cuidados personales esenciales e higiene doméstica.

- Ayuda económica de emergencia social municipal para cubrir necesidades básicas de los bebés, hasta 36 meses si la o el menor posee un desarrollo evolutivo prematuro"

b) Necesidades básicas relacionadas con el área de salud, y otras para el desenvolvimiento personal:

- Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud.

- Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, ortopedia, prótesis y lentes correctoras, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

c) Necesidades básicas relacionadas con el alojamiento alternativo y la vivienda habitual:

- Ayuda económica cuya finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual y la misma carea de recursos propios o familiares suficientes.

- Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando la persona solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, que resulten de importancia vital para el beneficiario/a o su unidad familiar.

- Ayuda económica destinada al abono de los suministros básicos de electricidad y abastecimiento de agua, impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago.

- Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

- Otros gastos excepcionales, valorados por el personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios y/o equipos de tratamiento familiar, como indispensables para la prevención de situaciones de exclusión social, así como, aminorar los efectos de la misma en las personas y unidades familiares, para favorecer la inclusión social.

Artículo 5. Cuantía máxima de las ayudas económicas

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar el límite de 2 veces el IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio). Con carácter excepcional se podrá superar este límite ante situaciones de especial necesidad y/o emergencia social municipal previa valoración de la situación individual y familiar por parte del equipo básico de Servicios Sociales Comunitarios y/o equipo de tratamiento familiar.

Se dotará de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio para la eficacia de la presente ordenanza.

Artículo 6. Pago de la ayuda económica

El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio o suministro, cambiando la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia social para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante." La persona beneficiaria deberá ceder, mediante endoso, el derecho de cobro de la subvención a favor de la empresa prestadora del suministro subvencionado. Una vez adoptado el acuerdo por el órgano competente, en cuya virtud se concede el derecho a la subvención, ésta se abonará a la empresa cesionaria o endosataria mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por ésta, previa aportación por parte de la persona beneficiaria de la siguiente documentación:

- * Factura/s o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, emitida/s por la empresa cesionaria a favor de la persona beneficiaria de la subvención, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberá tener el visto bueno de los SS.CC y de la Concejalía-Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Cooperación Interadministrativa e Institucional.

- * Formulario de cesión del derecho de cobro de la subvención (según modelo obrante al final de estas bases reguladoras como ANEXO I) debidamente rellenado y firmado".

Artículo 7.- Incompatibilidad de los beneficiarios/as

TÍTULO III.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8.-Procedimiento de iniciación de expediente

- a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia social por riesgo persona o personas.

- b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 9. Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tratadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por matrimonio u otra relación estable de convivencia o adopción, acogimiento legal o parentesco hasta el grado de consanguinidad o afinidad. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados previa autorización de la persona demandante.

Artículo 10. Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Con carácter General:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado/a o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.

- c) Volante de empadronamiento y convivencia.

- d) Libro de familia.

- e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto los correspondientes certificados negativos de ingresos y/o prestaciones expedidos por el SEPE, INSS y Delegación Territorial en materia de servicios sociales.

- f) Certificado de imputaciones del IRPF.

- g) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

- h) Declaración jurada o promesa en la que se ha de constar que no se ha recibido de otros organismos para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

- Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste

ción documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.

c) En los casos de personas víctimas de violencia de género, la acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios establecidos en el artículo 30,1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en la redacción dada por la Ley 7/2018, de 30 de julio: certificación o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente; certificación o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente; certificación o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente; informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral; resoluciones judiciales por violencia de género; documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, o sentencia condenatoria por violencia de género; informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género; atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima; y /o cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

d) resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia.

e) Título de familia numerosa.

f) Certificados de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

g) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

h) Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.

i) Prescripción médica emitida preferentemente por personal facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

Artículo 11. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 12. Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a elevar el expediente a la Comisión de valoración.

Artículo 13. Comisión de valoración

Corresponde a la Comisión de Valoración, com-

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se podrá adoptar uno de estos acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante o su unidad convivencial reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario/a de la ayuda.

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 14. Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será el/ la Sr./a Concej/a-Delegado/a del Área de Bienestar Social delegación del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente; lo hará mediante resolución concediendo la ayuda económica en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de una semana desde la presentación de toda la documentación exigible.

Artículo 15. Causas de denegación de las solicitudes

a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 2, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda a la persona solicitante.

c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente y adecuado para la atención de la solicitud, instando al equipo de gobierno a la creación de crédito necesario para frente a la demanda.

e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

f) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art. 2-i)

g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

h) La negativa de la persona solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

i) No haber justificado la percepción de ayuda o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art 17.

TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios/as

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.

f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TÍTULO V.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXO I**FORMULARIO PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO**

D/D^a.....con NIF.....como beneficiario/a de la subvención concedida por.....de fecha.....por importe de.....euros, correspondiente al Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Huétor Vega para el ejercicio 2019,

CEDO

A la empresa..... con NIF..... el derecho de cobro de la subvención concedida, arriba citada, por importe de.....euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, firmo el presente en Huétor Vega, a.....de.....de 2019.

Fdo.:.....

D/D^a..... con NIF..... en re-

Y para que conste y surta los efectos oportunos e expediente de su razón, firmo el presente en Huétor Vega, a..... de.....de 2019.

Fdo.:.....

Esta ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia".

Huétor Vega, 16 de mayo de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 2

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MAIRENA (Granada)*Aprobación definitiva del presupuesto para 2019***EDICTO**

D. Rafael Garzón Román, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Mairena,

HACE SABER: Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de marzo del 2019, aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 2019.

Que dicho presupuesto ha sido expuesto al público por un periodo de quince días a contar desde su publicación en el boletín oficial de la Provincia, que se produjo el día 15 de abril de 2019, (En virtud del art. 71), no habiéndose presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el artículo 16 del R.D. Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el presupuesto se considera definitivamente aprobado.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, el artículo 112.3 de la Ley 7/85, se hace público el citado presupuesto general, que resumido por capítulos es el siguiente:

A) Estado de Ingresos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Eu</u>
1.	Impuestos indirectos	0
2.	Impuestos directos	0
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.781
4.	Transferencias corrientes	158.615
5.	Ingresos patrimoniales	1.526
6.	Enajenación de inversiones reales	0
7.	Transferencias de capital	82.975
8.	Activos financieros	0
9.	Pasivos financieros	0
Total presupuesto de Ingresos		246.897

B) Estado de Gastos